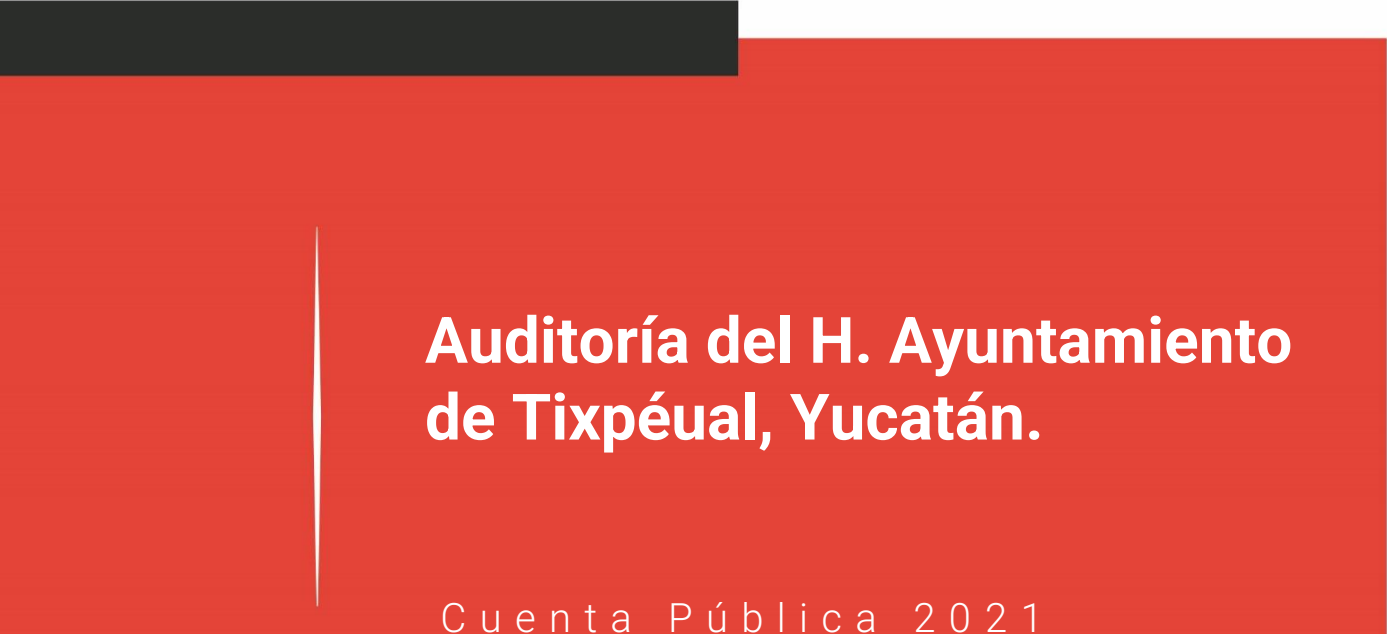


A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin vertical white line is located on the left side of the red block, to the left of the main title.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tixpéual, significa en lengua maya lugar de lo que se quedó corto, de la cosecha temprana. También diríase de lo chaparro, en la acepción de lo que no terminó de crecer. Tí, lugar, lugar de y Xpeual, corto, prematuro.

Localización

Se localiza en la región norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 52' y 21° 00' latitud norte y los meridianos 89° 24' y 89° 32' longitud oeste; tiene una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tixkokob, al sur con Kanasin-Acanceh, al este con Seyé-Tixkokob y al oeste con Kanasin-Mérida.

Extensión

El municipio de Tixpéual ocupa una superficie de 70.92 Km².

Población

El municipio de Tixpéual cuenta con 5,690 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas

y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

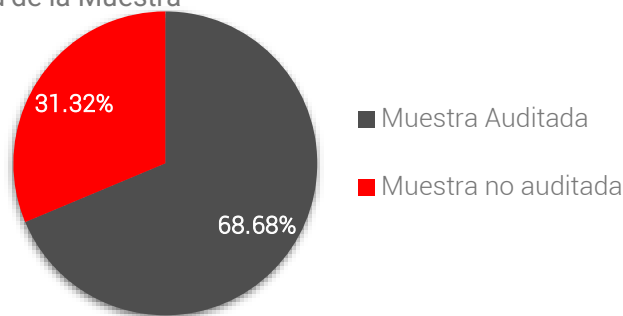
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$22,912,244.49
Población objetivo	\$19,250,536.38
Muestra auditada	\$13,220,491.74

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcu, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Wilberth Nivardo Pech Cocom
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Ángel de Jesús Marfil Martín
Margarito Sena Pérez

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen,

mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 27 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas parcialmente y 21 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria

proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 325/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros.

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	\$543,561.00	\$334,741.00	-\$208,820.00
3.2	Derechos	\$476,112.00	\$709,950.00	\$233,838.00
3.3	Contribuciones de mejoras	\$21,046.00	\$0.00	-\$21,046.00
3.4	Productos	\$0.00	\$30.87	\$30.87
3.5	Aprovechamientos	\$25,259.00	\$0.00	-\$25,259.00
3.6	Participaciones	\$18,883,251.00	\$15,215,572.14	-\$3,667,678.86
3.7	Aportaciones	\$8,345,336.00	\$6,651,950.48	-\$1,693,385.52
3.8	Convenios	\$12,000,000.00	\$0.00	-\$12,000,000.00
Total		\$40,294,565.00	\$22,912,244.49	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal de 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
4.1	Servicios Personales	\$8,396,086.26	\$8,844,578.41	-\$448,492.15
4.2	Materiales y Suministros	\$5,020,548.36	\$3,586,260.70	\$1,434,287.66
4.3	Servicios Generales	\$7,185,800.01	\$5,430,700.75	\$1,755,099.26
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$2,234,286.91	\$1,700,345.27	\$533,941.64
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	\$1,060,435.32	\$123,956.40	\$936,478.92
4.6	Inversión Pública	\$15,948,811.00	\$3,499,985.89	\$12,448,825.11
4.7	Deuda pública	\$448,597.14	\$212,180.53	\$236,416.61
Total		\$40,294,565.00	\$23,398,007.95	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos en efectivo por \$88,750.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N.) en los meses de septiembre a diciembre de 2021 por el concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los recibos de nómina firmados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
5.1	C00823	15/09/2021	\$9,000.00
5.2	C00824	30/09/2021	\$12,200.00
5.3	C00854	15/10/2021	\$8,200.00
5.4	C00856	31/10/2021	\$9,200.00
5.5	C00898	15/11/2021	\$10,200.00
5.6	C00900	30/11/2021	\$10,700.00
5.7	C00962	15/12/2021	\$10,700.00
5.8	C00967	19/12/2021	\$5,350.00
5.9	C00965	31/12/2021	\$13,200.00
Total			\$88,750.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$40,250.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, póliza de registro contable, se detectó pago por \$304,320.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021 por el concepto de "Sueldo al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó los recibos de nómina firmados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos, que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C00202	12/03/2021	\$304,320.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$158,296.50 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) en los meses de marzo y de mayo a julio de 2021 por el concepto de "Material de limpieza G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación suficiente para acreditar que los bienes por los que pagó se recibieron y su destino final, ya que proporcionó los mismos reportes fotográficos de los bienes en cada una de las pólizas relacionadas en la tabla, tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, reporte de entradas y salidas del almacén de los bienes, constancia de recepción de los bienes (sanitizantes, cubre bocas y guantes), bitácora del uso o distribución de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
7.1	C00213	05/03/2021	\$31,494.00
7.2	C00434	06/05/2021	\$35,583.00
7.3	C00579	03/06/2021	\$28,927.50
7.4	C00577	03/06/2021	\$26,709.00
7.5	C00672	27/07/2021	\$35,583.00
Total			\$158,296.50

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$115,309.50 (CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo y junio de 2021 por el concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación suficiente para acreditar que los bienes por los que pagó se recibieron y su destino final, ya que proporcionó los mismos reportes fotográficos de los bienes en cada una de las pólizas relacionadas en la tabla, tampoco proporcionó la solicitud, pedido o contrato con el proveedor, reporte de entradas y salidas del almacén, constancia de recepción de los bienes (materiales eléctricos), bitácora del uso o distribución de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	C00100	26/02/2021	\$33,200.13
8.2	C00193	05/03/2021	\$40,439.69
8.3	C00508	03/06/2021	\$41,669.68
Total			\$115,309.50

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021 por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor ni que cuenta con los activos, la experiencia y conocimientos en la materia del servicio que factura, tampoco proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, informe de los trabajos efectuados acompañado de las evidencias que lo acrediten que corresponde a los entregables (la cuenta pública elaborada por el proveedor), ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que se proporcionaron dos contratos que en nada se relacionan con los servicios que se observan, adicional a que en éstos no se incluyó al Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
9.1	C00229	03/03/2021	\$34,800.00
9.2	C00230	31/03/2021	\$34,800.00
Total			\$69,600.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de septiembre a diciembre de 2021 por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor ni que cuenta con los activos, la experiencia y conocimientos en la materia del servicio que factura, tampoco proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, informe de los trabajos efectuados acompañado de las evidencias que lo acrediten que corresponde a los entregables (la contabilidad de cada uno de los meses por los que se pagó), ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que se proporcionó una propuesta de servicios a prestar por el proveedor suscrito por una persona física que no acredita su relación con el proveedor como persona moral.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
10.1	C00819	29/09/2021	\$23,200.00
10.2	C00844	28/10/2021	\$23,200.00
10.3	C00887	17/11/2021	\$23,200.00
10.4	C00939	16/12/2021	\$23,200.00
Total			\$92,800.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$111,360.00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de septiembre a diciembre de 2021 por el conceptos de “Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente”(SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría que factura avalada por instancia competente, tampoco proporcionó cédula profesional del proveedor, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, informe de las servicios prestados acompañado de las evidencias que lo acrediten que corresponde a los entregables (asesorías jurídicas y fiscales proporcionadas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
11.1	C00820	30/09/2021	\$27,840.00
11.2	C00840	27/10/2021	\$27,840.00
11.3	C00873	26/11/2021	\$27,840.00
11.4	C00914	03/12/2021	\$27,840.00
Total			\$111,360.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, detalle de movimientos, póliza de registro contable, se detectó pago por \$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de junio de 2021 por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que el proveedor cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría que factura avalada por instancia competente, tampoco proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, los POAS y Presupuesto de Egresos de 2021 elaborados por el proveedor que corresponde a los entregables, ni documento que

justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
12.1	C00582	04/06/2021	\$34,800.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$102,080.00 (CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de octubre a diciembre de 2021 por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación suficiente para acreditar que los servicios por los que pagó se efectuaron, ya que no se precisa en qué consistieron, el lugar en que se prestaron ni mucho menos evidencia de los mismos, tampoco proporcionó documento que acredite la existencia legal del proveedor y que cuenta con los conocimientos y experiencia en los trabajos que factura, contrato con el proveedor que establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio, monto y forma de pago, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago

y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
13.1	C00835	18/10/2021	\$25,520.00
13.2	C00859	04/11/2021	\$25,520.00
13.3	C00870	24/11/2021	\$25,520.00
13.4	C00912	02/12/2021	\$25,520.00
Total			\$102,080.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021 por el concepto de "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los servicios, bitácora o reporte de los trabajos realizados, croquis de ubicación y/o reporte fotográfico georreferenciado de los lugares en

que se encuentran instaladas las bombas de agua que recibieron el mantenimiento, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
14.1	C00191	05/03/2021	\$26,680.00
14.2	C00192	05/03/2021	\$24,940.00
14.3	C00195	05/03/2021	\$23,780.00
14.4	C00194	05/03/2021	\$23,200.00
Total			\$98,600.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$112,808.14 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 14/100 M.N.) en los meses de marzo y mayo de 2021 por los conceptos de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), "Servicios de jardinería y fumigación G. Corriente" (SIC) e "Instalación, reparación y mantenimiento de

maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporciono solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte de entradas y salidas del almacén de los bienes, bitácora o reporte de las instalaciones u oficinas del municipio que fueron sanitizadas, croquis de ubicación y/o reporte fotográfico georreferenciado del lugar en que se encuentra instalada la bomba sumergible, registro e inventario que acredite la incorporación de la bomba sumergible a los activos del municipio, reporte fotográfico del material eléctrico (póliza C00437), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que los reportes fotográficos que aportan en la póliza C00437 son los mismos que portaron en la observación 8.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
15.1	C00200	31/03/2021	\$48,256.00
15.2	C00433	06/05/2021	\$33,350.00
15.3	C00437	06/05/2021	\$31,202.14
Total			\$112,808.14

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$90,538.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en el mes de mayo de 2021 por el concepto de "Otros equipos G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los bienes, croquis de ubicación y/o reporte fotográfico georreferenciado de los lugares en que se encuentran instaladas la bomba y el motor, registro e inventario que acrediten su incorporación a los activos del municipio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación Número	Póliza	Fecha	Importe
16.1	C00432	06/05/2021	\$49,648.00
16.2	C00436	06/05/2021	\$40,890.00
Total			\$90,538.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión del detalle de movimientos, póliza de registro contable, se detectó pago por \$35,641.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021 por el concepto de "ADEFAS Amortización Deuda" (SIC); la entidad fiscalizada proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha de emisión el 06 de junio de 2019, registrado en la póliza contable C00779 de fecha 06 de agosto de 2021 y registrado en el detalle de movimientos bancarios el mismo 06 de agosto de 2021; la entidad fiscalizada no acreditó que el gasto fue devengado, contabilizado oportunamente y contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del ejercicio fiscal de 2021, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos pagados sin justificación a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
17.1	C00779	06/08/2021	\$35,641.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 18.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 19.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio de 2021, se detectaron cancelaciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el concepto de sueldos y salarios contra Subsidio al Empleo por \$507,618.46 (QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 46/100 M.N.) en los meses de enero a agosto de 2021, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que explique y justifique la cancelación, o en su caso, proporcionar la evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	ISPT Cancelado Según Contabilidad
19.1	D00003	31/01/2021	\$62,174.01
19.2	D00004	28/02/2021	\$67,844.02
19.3	D00006	31/03/2021	\$65,124.62
19.4	D00007	30/04/2021	\$51,776.61
19.5	D00008	31/05/2021	\$71,727.04

Observación número	Póliza	Fecha	ISPT Cancelado Según Contabilidad
19.6	D00009	30/06/2021	\$62,325.18
19.7	D00010	31/07/2021	\$61,426.79
19.8	D00011	31/08/2021	\$65,220.19
Total			\$507,618.46

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y auxiliares contables, se detectaron pagos por \$54,800.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de marzo y abril de 2021 registrados en la cuenta contable "1131-02-0002 Anticipo a proveedores por servicios a corto plazo [REDACTED] (SIC) y 1131-02-0004 Gastos por comprobar [REDACTED] (SIC); la entidad fiscalizada únicamente aportó las pólizas que se señalan en la tabla sin proporcionar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, como pueden ser solicitud, pedido o requerimiento de bienes o servicios, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico de los bienes y/o servicios, bitácora de uso de los bienes y/o servicios, por señalar algunos documentos que dependerán del tipo de gasto efectuado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
20.1	C00228	12/03/2021	\$20,000.00
20.2	C00331	05/04/2021	\$34,800.00
Total			\$54,800.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.20 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2021, aprobada por unanimidad y convocada por el Presidente Municipal, se estableció en el orden del día como punto número III someter a consideración, y en su caso, aprobación por parte del Honorable Cabildo, la propuesta de municipalizar cuatro tablares catastrales; los tablares catastrales 4953, 5035 y 3953 tendrán como destino área verde para su conservación y el tablaje número 5073 será para uso de vialidades de uso público, los cuales se enlistan en el presente cuadro, todos propiedad privada del [REDACTED] siendo que una vez analizado y discutido por los Regidores integrantes del Cabildo, se probó por unanimidad, en el cual se autorizó al Presidente Municipal y Secretario Municipal a que firmen las correspondientes escrituras de donación gratuita a favor del municipio a través de las cuales se da la municipalización de los terrenos para su inscripción ante el Registro Público de la



Propiedad (acuerdos primero y segundo), como consta en la propia Acta de Cabildo antes referida; la entidad fiscalizada no acreditó haber dado cumplimiento a los acuerdos adoptados en el Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2021 ya que no proporcionó la escritura pública de donación gratuita a favor del municipio, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, plano de localización (descripción de la superficie, medidas y colindancias, etc.), valor catastral y toda la documentación que integra un testimonio de escritura pública de donación, por lo que deberá acreditar y proporcionar la documentación correspondiente e informar del estatus del trámite o proceso.

Observación número	Tablaje	Municipalización de Terrenos		
		Folio electrónico	Superficie	Uso
21.1	4953	1383828	Ochocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados.	Área verde
	5035	1384006	Cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados.	Área verde
	3953	1079925	Dos mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados.	Área verde
	5073	1384049	Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con trece decímetros cuadrados.	Uso de de vialidades

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 20, 31, 38, 41 inciso C fracción XII, 56 fracción V y 154, 155 fracción V y 219 fracciones VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión del Acta de Cabildo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2021, aprobada por unanimidad y convocada por el Presidente Municipal, se aprobó la municipalización de tres terrenos (previamente ya aprobados mediante Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2021 como se expone en la observación que antecede), expuesto en el punto V del orden del día en que se somete a consideración y aprobación de los regidores la municipalización de terrenos los cuales son propiedad privada del [REDACTED] los cuales se enlistan en el presente cuadro, siendo que una vez analizado y discutido por los Regidores integrantes del Cabildo, se aprobó por unanimidad, autorizando al Presidente Municipal y Secretario Municipal a que firmen las correspondientes escrituras de donación gratuita a favor del municipio a través de las cuales se da la municipalización de los terrenos para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, (acuerdos primero y segundo), como consta en la propia Acta de Cabildo antes referida; la entidad fiscalizada no acreditó haber dado cumplimiento a los acuerdos adoptados en el Acta de Cabildo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2021, ya que no proporcionó la escritura pública de donación gratuita a favor del municipio, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, plano de localización (descripción de la superficie, medidas y colindancias, etc.), valor catastral y toda la documentación que integra un testimonio de escritura pública de donación, por lo que deberá acreditar y proporcionar la documentación correspondiente e informar del estatus del trámite o proceso, acreditar el motivo, situación o circunstancia que ameritó haber sesionado de nueva cuenta para aprobar las donaciones de los tablares referidos que habían sido ya aprobados con anterioridad, al igual que deberá informar y justificar el motivo por el que en ésta aprobación ya no se incluyó el tablaje catastral 4953.

Observación número	Tablaje	Municipalización de Terrenos		
		Folio electrónico	Superficie	Uso
22.1	5035	1384006	Cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados.	Área verde

Observación número	Municipalización de Terrenos			Uso
	Tablaje	Folio electrónico	Superficie	
	3953	1079925	Dos mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados.	Área verde
	5073	1384049	Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con trece decímetros cuadrados.	Uso de de vialidades

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 20, 31, 38, 41 inciso C fracción XII, 56 fracción V y 154, 155 fracción V y 219 fracciones VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión del Acta de Cabildo de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de octubre de 2021, aprobada por unanimidad y convocada por el Presidente Municipal, se detectó que en el punto V del orden del día se estableció "Someter a consideración y aprobación, en su caso, del H. Cabildo, con fundamento en los artículos 41 fracción XVIII y 155 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán la propuesta que hará el Presidente Municipal de desincorporar y donar a título gratuito un terreno del fundo legal a favor del Gobierno de México para aperturar en el municipio una sucursal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". Institución de Banca de Desarrollo." (SIC), ubicado a un costado de la Unidad Básica de Rehabilitación UBR del Ayuntamiento, sobre la calle 18 con 24 del municipio, siendo que una vez analizado y discutido por los Regidores

integrantes del Cabildo, se aprobó por unanimidad, autorizando al Presidente Municipal y Secretario Municipal a que suscriban la documentación respectiva establecida en el artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para que en conjunto con el Presidente y Secretario Municipal se efectúen los trámites conducentes ante el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán, (acuerdos primero y segundo), como consta en la propia Acta de Cabildo antes referida; la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación establecida en el artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para la desincorporación del bien y su escritura de donación, que justifique la desincorporación y acredite haber dado cumplimiento al acuerdo adoptado por el Cabildo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 20, 31, 38, 41 inciso C fracción XII, 56 fracción V y 154, 155 fracción V y 219 fracciones VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2021, aprobada por unanimidad y convocada por el Presidente Municipal, se detectó que en los puntos del III al XLII, se propuso y sometió a consideración y aprobación de los Regidores la solicitud para que se les adjudique a título gratuito por donación terrenos del fundo legal a favor de 40 personas físicas como se establece en el cuadro, siendo que una vez analizado y discutido por los Regidores integrantes del Cabildo, se aprobó por unanimidad (acuerdos tercero al cuadragésimo segundo), como consta en la propia Acta de Cabildo antes referida; la entidad fiscalizada no proporcionó la



documentación establecida en el artículo 155 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para la desincorporación del bien y su escritura de donación, que justifique la desincorporación y acredite haber dado cumplimiento al acuerdo adoptado por el Cabildo.

Observación número	Clave Catastral	Tablaje	Folio Electrónico	Superficie M2	Propietario
24.1	Sin dato	Sin dato	Sin dato	597.8	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	575	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	600	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	600	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	02 014	Sin dato	Sin dato	281.54	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	02 014	Sin dato	Sin dato	228.18	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	483	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	317.72	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	384.09	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	355.84	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	327.59	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	299	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	279.71	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	271.55	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	266.54	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	289.72	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	360.4	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	341.19	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	457.3	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.

Observación número	Clave Catastral	Tablaje	Folio Electrónico	Superficie M2	Propietario
	03-012	Sin dato	Sin dato	259.24	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	260.63	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	262.01	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	263.4	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	289.6	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	307.51	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	311.34	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	315.16	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	318.99	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	409.55	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	408.18	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	331.45	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	386.74	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	369.08	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	351.42	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	333.75	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	316.09	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	298.42	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	03-012	Sin dato	Sin dato	437.49	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	400	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.
	Sin dato	Sin dato	Sin dato	400	H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 20, 31, 38, 41 inciso C fracción XII, 56 fracción V y 154, 155 fracción V y 219 fracciones VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$1,038,766.13 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) en los meses de abril a junio de 2021 al proveedor [REDACTED] por el concepto de " rehabilitación de calles pavimentadas" ubicadas en diversas calles de la localidad de Tixpéual, Yucatán, según contrato de obra TIXPEUAL-INFRA-IR-001-2021 (SIC)"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni la personalidad jurídica de quien se ostenta su representante legal y que cuenta con los activos para dar los servicios de obra pública que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la obra, la documentación generada del proceso de contratación que por el monto debió efectuarse mediante invitación a cuando menos a tres contratistas, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (calles pavimentadas), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
25.1	C00330	08/04/2021	\$428,062.97
25.2	C00460	11/05/2021	\$326,754.74
25.3	C00602	02/06/2021	\$283,948.42
Total			\$1,038,766.13

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.25FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 26.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, detalle de movimientos, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$557,707.84 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.) en los meses de julio y agosto de 2021 al proveedor [REDACTED] número de contrato por el concepto de "Ampliación de locales en mercado municipal ubicado en la calle 20 x 19 de la localidad de Tixpéual, del Municipio de Tixpéual, Yucatán, según contrato de obra N° TIXPEUAL-INFRA-IR-002-2021" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni la personalidad jurídica de quien se ostenta su representante legal y que cuenta con los activos para dar los servicios de obra pública que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la obra, la documentación generada del proceso de contratación que por el monto debió efectuarse mediante invitación a cuando menos a tres contratistas, croquis de ubicación y reporte fotográfico

georreferenciado de la obra concluida (ampliación de locales en el mercado municipal), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
26.1	C00688	06/07/2021	\$404,673.67
26.2	C00689	22/07/2021	\$119,085.66
26.3	C00811	05/08/2021	\$33,948.51
Total			\$557,707.84

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.26FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$663,927.46 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2021 al proveedor [REDACTED] por el concepto de "Rehabilitación de diversas calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Tixpéhuil, localidad Tixpéhuil asentamiento Tixpéhuil según contrato de obra pública No.

TIXPEHUAL-FISM-13-01-2021" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor y que cuenta con los activos para dar los servicios de obra pública que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se aprobó la obra, contrato con el proveedor, la documentación generada del proceso de contratación que por el monto debió efectuarse mediante invitación a cuando menos a tres contratistas, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (calles rehabilitadas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
27.1	C00908	30/11/2021	\$199,178.24
27.2	C00955	31/12/2021	\$464,749.22
Total			\$663,927.46

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

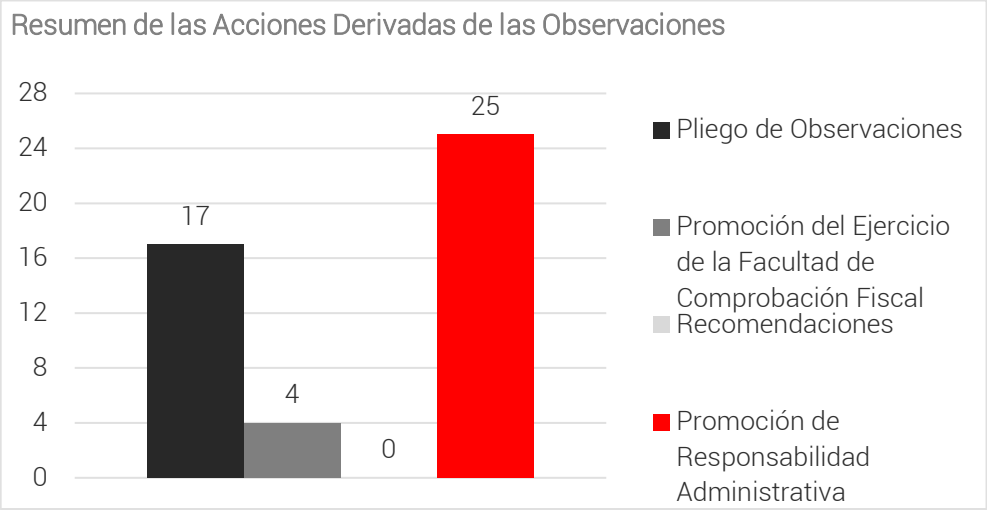
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.



Acción: pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.27FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$40,250.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.12 y promoción de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que no solventa.	responsabilidad administrativa	
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Promoción del ejercicio de la facultad de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	comprobación fiscal	
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.20 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
23	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
24	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
25	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	22-OBS.25FISM y promoción de responsabilidad administrativa	
26	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.26FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
27	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-096-CPF21-22-OBS.27FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$3,689,854.57 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada,

pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impuso multa por la cantidad de \$40,329.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por no atender a la solicitud de información del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET).

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la

fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".